

**REGLAMENTO
PARA EL
ESTABLECIMIENTO
DE GASOLINERAS Y
ESTACIONES DE
SERVICIO EN EL
MUNICIPIO DE
JUANACATLAN,
JALISCO**



TITULO PRIMERO
Disposiciones General

CAPITULO UNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1 ° * Las disposiciones de este Reglamento son de orden publico e interés social y su observancia es general y obligatoria dentro del Municipio de Juanacatlan, Jalisco y se expiden de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 12, fracción XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el artículo 37, fracción IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; y tienen por objeto regular el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio (expendios de combustibles, autoconsumo y sus derivados) en el Municipio de Juanacatlan, Jalisco en lo concerniente al lugar para su ubicación, Licencia de Construcción o Remodelación y demás aspectos relacionados de competencia Municipal.

Artículo 2 ° * A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicaran supletoriamente el Reglamento Estatal de Zonificación, el programa Estatal de Desarrollo Urbano, el Plan Regional de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de la Población de Juanacatlan, Jalisco, los Planes Parciales de Urbanización respectivos, el Reglamento de Comercio para el Municipio de Juanacatlan, Jalisco, así como los demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Juanacatlan, Jalisco, el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia que se trate y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

Artículo 3 ° * La aplicación de este Reglamento corresponde al C. Presidente Municipal por si o por conducto del C. Director de Obras Publicas y a las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el Reglamento Interior de Municipio, sin perjuicio de la delegación de facultades que podrá realizar el Presidente Municipal.



TITULO SEGUNDO
De la Ubicación

CAPITULO UNICO
De la Ubicación de Gasolineras

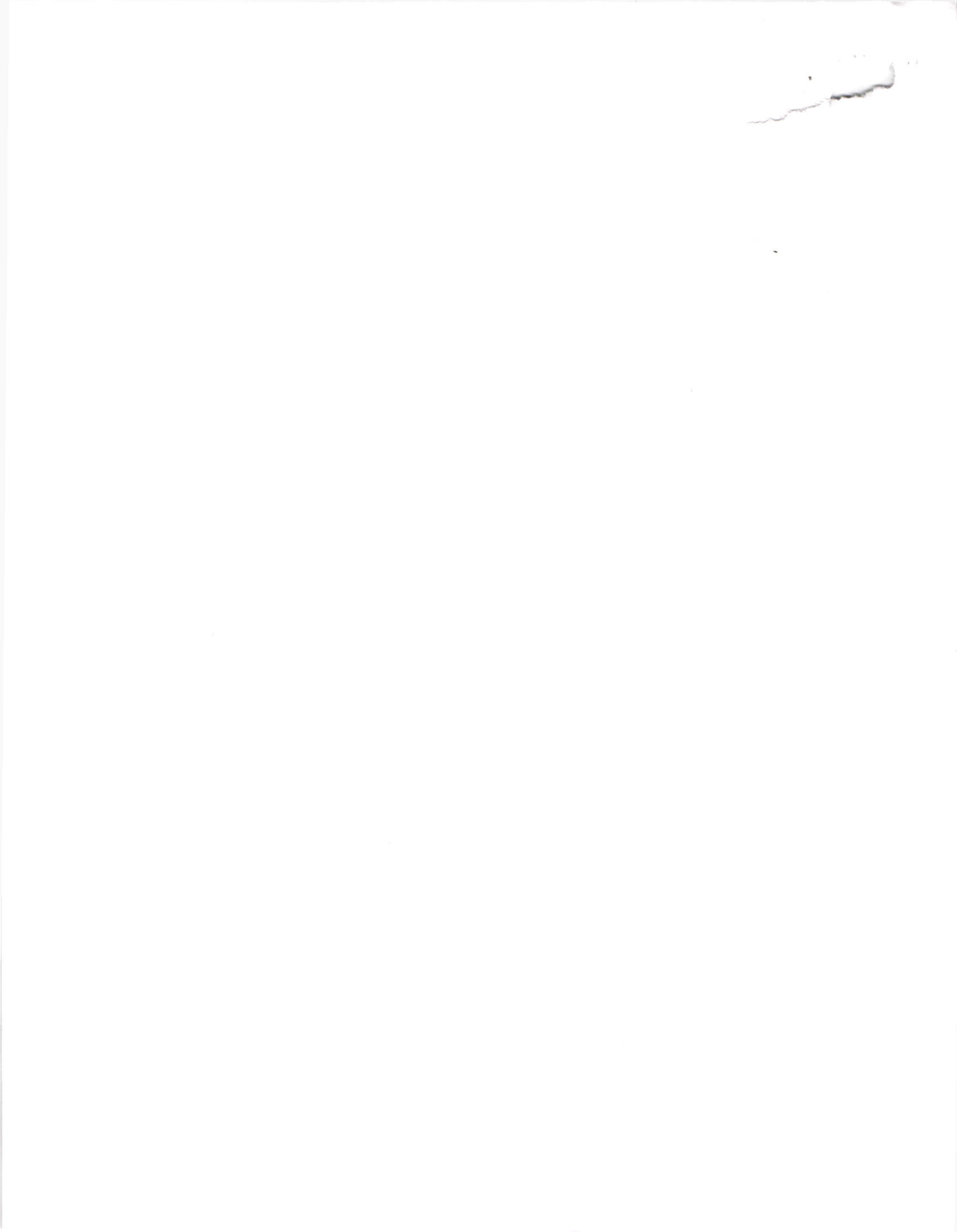
Artículo 4 ° * Los predios para el emplazamiento de gasolineras deberán estar ubicados en los corredores distritales, industriales y regionales, según lo señala el artículo 124 del Reglamento Estatal de Zonificación, no se autorizara el establecimiento de Gasolineras y estaciones de servicio (expendios de combustibles, autoconsumo y sus derivados) en **CORREDORES HABITACIONALES**.

Artículo 5 ° * No podrán ubicarse gasolineras y estaciones de servicio (expendios de combustibles, autoconsumos y sus derivados) dentro del área delimitada por el Plan Parcial de Urbanización y Control de la Edificación para la Preservación Ecológica y sus áreas de amortiguamiento turístico.

Artículo 6 ° * A fin de lograr una cobertura mas racional del servicio prestado por las gasolineras y estaciones de servicio (expendios de combustibles, autoconsumo y sus derivados), se establece que no podrán ubicarse, dentro del área urbana de la cabecera Municipal, también se establece una distancia minima de 5,000 metros en áreas urbanas rurales y carreteras con respecto a otra Estación de similar Servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y acatando las Especificaciones Generales para Proyectos y Construcción de Estaciones de Servicio vigente, expedidas por Pemex Refinación.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, en el anexo grafico de este Reglamento, el cual forma parte del mismo, se señala la ubicación de gasolineras en el Municipio a la fecha.

Artículo 7 ° * De conformidad con lo estipulado en el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Agosto de 1994, los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio publico y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio o gasolinera, deben cumplir con las siguientes características:



Tipo de ubicación	Superficie mínima Metros cuadrados	Frente mínimo Metros lineales
Zona Urbana		
Esquina	400	20
No esquina	800	30
Zona Rural:		
En el poblado	400	20
Fuera del poblado	800	30
Carreteras.		
Carreteras	2,400	80

Artículo 8 ° * En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

- I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 500 metros de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios e iglesias. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a las bombas o tanques de almacenamiento de combustible.
- II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas L.P. (NOM-X-1993).
- III. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo. (NOM-X-1993).